

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Anticipo (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Anticipo (año).....	100	Idem (trimestre).....	25
Anticipo (año).....	100	Precio de la línea.....	2
Anticipo (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos).....	1 50
Anticipo (año).....	100	Número suelto.....	0 75
Anticipo (año).....	100	Atrasado de más de un mes.....	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

- 1.º No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.º Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 8 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

SECRETARIA GENERAL

CIRCULAR NÚM. 179.

El Sr. Comandante del puesto de la Guardia civil de Alcubilla de Avellana, me participa haberse extraviado una yegua, pelo castaño, de unos 12 años, de 1'30 de alzada, herrada de las cuatro extremidades, con una esmoleta en la frente y con las dos patas blancas pegando al casco, ignorando su paradero, propiedad del vecino de las Cayas de Torre, Manolo Gutiérrez.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 25 de septiembre de 1953.

El Gobernador interino,
AURELIO LA BANDA.

—Derechos 40 pesetas.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN

Ilmos. Sres.: La exhibición comercial obligatoria de películas españolas en el mercado cinematográfico nacional fué regulada por las órdenes ministeriales de 10 de diciembre de 1941 y de 13 de octubre de 1944.

La complejidad de las relaciones comerciales cinematográficas, las características de la producción española, la competencia que sufre la exhibición de nuestras películas en el propio mercado nacional por aquellas procedentes del extranjero, el tiempo transcurrido desde que fueron dictadas dichas disposiciones legales y las sucesivas transformaciones que desde entonces han venido operándose en las actividades cinematográficas son causa suficiente para que lo preceptuado en las órdenes ministeriales citadas no concuerde eficazmente con las exigencias actuales en cuanto al propio espíritu que las informaba.

Por ello, considerando de urgente e ineludible necesidad regular con carácter definitivo la exhibición obligatoria de películas españolas, el Minis-

terio de Información y Turismo, previo acuerdo del Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Las bases de contratación de películas nacionales para su exhibición en los cinematógrafos españoles se establecerán en condiciones análogas a las habituales seguidas para la contratación de películas extranjeras.

Art. 2.º Los cinematógrafos españoles quedan obligados a exhibir películas nacionales en determinadas épocas del año y durante tiempos mínimos, según su modalidad de programación en la forma siguiente:

a) Los cinematógrafos que celebren sesiones diarias cuyo programa esté compuesto por una película larga base del mismo, y los correspondientes complementos, vendrán obligados a proyectar en el transcurso del año películas españolas durante seis semanas como mínimo.

b) Los cinematógrafos que celebren sesiones diarias cuyo programa esté compuesto por dos películas largas como base del mismo, vendrán obligados a proyectar en el transcurso del año programas integrados por dos películas españolas durante dos semanas como mínimo.

El programa compuesto por dos películas españolas podrá sustituirse por otro integrado por una película española y otra extranjera, si bien en este caso se computarán dos de estos programas por cada uno de los citados en primer lugar.

De las seis semanas indicadas en los apartados a) y b) se proyectarán películas españolas, cuando menos, durante una semana en cada uno de los bimestres de septiembre-octubre, diciembre, enero y marzo-abril, bien entendido que en el bimestre últimamente citado, la proyección obligatoria de películas nacionales se llevará a efecto a partir de la Pascua de Resurrección.

c) Los cinematógrafos que celebren sesiones no diarias cuyo programa esté compuesto por una película larga como base del mismo y los correspondientes complementos, vendrán obligados a proyectar por cada seis días en que se programa película extranjera un día, cuando menos, de película nacional.

d) Los cinematógrafos que celebren sesiones no diarias cuyo programa esté compuesto por dos películas largas como base del mismo, vendrán obligados a proyectar por cada seis días en que se programa película extranjera un día, cuando menos, de película nacional.

bren sesiones no diarias cuyo programa esté compuesto por dos películas largas como base del mismo, vendrán obligados a proyectar por cada seis días en que se exhiba película extranjera un día, cuando menos, de película nacional.

Las programaciones indicadas en los apartados c) y d) deberán computarse, a los efectos de exhibición obligatoria, por períodos trimestrales, y cuando menos un 50 por 100 de las películas españolas deberán exhibirse en días festivos.

Art. 3.º La obligación establecida por la presente orden únicamente se entenderá cumplida mediante la exhibición de películas españolas clasificadas en primera y segunda categoría por la Junta de Clasificación y Censura, y se extenderá tanto a las de largo metraje como a las cortas o complementos.

Art. 4.º La Dirección general de Cinematografía y Teatro podrá dispensar o retrasar el cumplimiento de lo anteriormente preceptuado a las empresas exhibidoras, atendiendo para ello a la falta de películas aptas o disponibles o a encontrarse en programación alguna película extranjera cuya retirada de cartel causara grave quebranto.

Art. 5.º La Dirección general de Cinematografía y Teatro vigilará la observancia de lo dispuesto en la presente orden ministerial, procediendo a la denegación del visado y preceptiva autorización de programas cuando las empresas no hubieran cumplido lo prevenido en la presente disposición sin perjuicio de sancionar las infracciones de la misma a tenor de lo que se establece en la orden ministerial de 22 de octubre de 1952.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
 San Sebastián 11 de agosto de 1953.—
ARIAS SALGADO.—Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Cinematografía y Teatro.

(B. O. del E. del día 10 de S.)

ADMINISTRACION CENTRAL

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA

Bases para el concurso de distribución de tractores de importación.

Con las importaciones de tractores

agrícolas realizadas desde la publicación de las bases del concurso de distribución de 7 de febrero de 1952, se han podido atender las peticiones presentadas por todos los agricultores que han justificado llevar en explotación superficies que consientan el empleo económico del tractor durante todo el año.

Las importaciones que han de realizarse en los calendarios previstos por este Ministerio hacen esperar que puedan atenderse nuevas peticiones que se presenten, para lo cual esta Dirección general ha acordado, en uso de las facultades que le confería la orden del Ministerio de Agricultura de 28 de enero de 1941, convocar nuevo concurso de distribución de tractores, con sujeción a las normas que establece la antes citada orden y a las bases siguientes:

1.º Dentro del plazo de veinte días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en el *Boletín oficial del Estado*, los labradores cultivadores directos que lleven explotaciones agrícolas con superficies sembradas anualmente mayores que los mínimos que más adelante se detallan y que deseen adquirir un tractor de los que se importen, elevarán sus peticiones en el impreso que pedirán en las Jefaturas Agronómicas provinciales, escritas a máquina, sin omitir ninguno de los datos exigidos y acompañadas de los documentos que después se indicarán.

2.º Los tractores de ruedas cuya distribución está prevista serán de las marcas «Allgauer», «Allis Chalmers», «Bolinder Munktel», «Case», «David Brown», «Deutz Otto», «Ferguson», «Fordsón», «Ford», «Field Marshall», «Hallomag», «John Deere», «Internacional-McCormick», «Deering», «Lanz», «MAN», «Massey Harris», «Normag», «Renault», «Vierzon», «Volvo» y otras de tipos de ruedas calzadas con cubiertas y cámaras de caucho. Sus potencias van desde los 55 CV. a la polea a 9 CV. a la polea.

3.º Las peticiones se clasificarán en los siguientes grupos:

Grupo A.—Labradores cultivadores directos de explotaciones con superficies sembradas que en cultivos anuales justifiquen más de 75 hectáreas de siembra anual o más de 150 de olivar.

Acreditarán la superficie de siembra anual con los originales de declaración de cosechas al Servicio Nacional del Trigo, y superficies mínimas de siembra obligatoria para cereales y legumbres de grano y los documentos equivalentes (contratos de reserva industrial, venta de remolacha a las fábricas de azúcar, venta de aceitunas a las almazaras, entregas de arroz a la Cooperativa Arrocería, etc., para las restantes producciones.

Grupo B.—Labradores cultivadores directos de fincas con superficies sembradas anualmente comprendidas entre 30 y 75 hectáreas, de olivar; éstos sólo podrán utilizar la adjudicación de un tractor de ruedas de potencia menor de 25 CV. a la polea.

Las superficies totales sembradas anualmente, o las cultivadas de olivar, se acreditarán con los originales de las declaraciones de cosechas y de cosecha entregada en la misma forma que los del Grupo A.

Grupo C.—Cooperativas Agrícolas de producción, que cursarán sus peticiones dentro del plazo señalado, por conducto de la Unión Nacional de Cooperativas del Campo, con arreglo a las normas e instrucciones que circulará esta Unión Nacional, quien la remitirá con su informe a esta Dirección general.

Las restantes entidades agrícolas oficiales remitirán directamente sus peticiones a este Centro directivo.

En ninguno de los Grupos A, B y C podrá presentarse más de una sola petición para un solo tractor ni tampoco peticiones para cada grupo.

4.ª Las peticiones, escritas a máquina en el impreso que proporcionarán las Jefaturas Agronómicas, con los documentos que han de acompañarlas, se presentarán en las Hermanidades locales de Labradores y Ganaderos para que aseveren las declaraciones de los interesados y después se llevarán por ellos mismos a las Jefaturas Agronómicas provinciales, con los originales de las declaraciones de cosecha, de fijación de superficies mínimas de cultivo obligatorio, con certificados de venta o entrega de remolacha azucarera, patata, arroz, aceituna, etc., y con el recibo del primer trimestre de contribución del año 1953 para los propietarios o copia autorizada del contrato de arrendamiento, en su caso; todos estos originales serán reseñados por la Jefatura Agronómica en el impreso de petición, devolviendo a los interesados los originales una vez consignados sus datos en las peticiones.

5.ª Para el cómputo de las superficies sembradas anualmente y su relación con la total de la explotación se aplicará lo que dispone el artículo sexto de la orden de 28 de enero de 1941, entendiéndose como fincas cultivadas a dos hojas solamente aquellas cuya superficie es totalmente sembrada, tanto en la hoja de cereal como en la de barbecho.

Cuando se hagan barbechos blancos u holgones, las fincas cultivadas de año y vez (cereal-barbecho blanco) e asimilarán a las del cuarto con bar

bechos totalmente sembrados, multiplicando la superficie por 0'5; las cultivadas al tercio con barbechos blancos se asimilarán al sexto con barbecho totalmente sembrado, y las cultivadas al cuarto con barbecho blanco se asimilarán al octavo con barbecho totalmente sembrado.

6.ª Finalizado el plazo de presentación de peticiones, las Jefaturas Agronómicas visitarán las fincas que comprenda cada petición y enviarán juntas todas las de cada provincia (debidamente informadas) a esta Dirección general para su resolución; todas las peticiones se remitirán antes del día 30 de noviembre próximo.

El orden de preferencia para la adjudicación lo marcarán las mayores superficies sembradas y cosechadas, la mayor producción por hectárea, la mayor cantidad de entrega para productos intervenidos en la última campaña completa, el más esmerado cultivo y la veracidad de todas las declaraciones y manifestaciones que se hagan.

Es obligatoria la declaración de los tractores que estén adscritos al cultivo de las fincas para las que se pide nuevo tractor.

Asimismo, es obligatoria la declaración del carburante que pueda utilizar el tipo de tractor que posean y si se ha hecho la adaptación de los tractores de gasolina para utilizar petróleo o aceite pesado.

7.ª Quedan sin ningún valor ni efecto las peticiones de concursos anteriores, así como las remitidas fuera de plazo y de concurso, los firmantes de estas peticiones que deseen acudir al nuevo concurso habrán de hacerlo de nuevo en la forma que en la base primera se establece.

8.ª La Dirección general de Agricultura comunicará a los adjudicatarios el tractor que les corresponda, con expresión de su marca, tipo y potencia y la casa que se lo suministrará.

9.ª Las Jefaturas Agronómicas provinciales cuidarán de la publicación de estas bases en el *Boletín oficial* de las provincias y de la inserción de avisos en la Prensa local y para las emisoras de radio, Hermanidades locales de Labradores y Ganaderos, Cooperativas Agrícolas de producción y proporcionarán a quienes lo pidan los impresos para formular peticiones que a este efecto les remitirá la Dirección general de Agricultura.

10. Las Jefaturas Agronómicas tendrán en cuenta para la tramitación del presente concurso lo dispuesto en la circular núm. 307, de fecha 2 de mayo de 1949, dictada por esta Dirección general, ajustándose estrictamente a las normas de la misma, que se consideran vigentes para el concurso ahora convocado.

11. Los agricultores que reciban adjudicaciones de tractores como consecuencia del presente concurso deberán tener en cuenta lo dispuesto en la orden ministerial de 15 de abril de 1948, que continúa vigente, regulando la futura enajenación de dicha maquinaria.

12. Terminado el plazo de presen

tación de solicitudes que se fija en la presente convocatoria, no se admitirán por las Jefaturas Agronómicas nuevas solicitudes, excepto las que pudieran presentarse pasado dicho plazo, acogiéndose a la circular núm. 313, dictada por esta Dirección general.

Madrid 15 de septiembre de 1953.—
El Director general, Cirilo Cánovas.
(B. O. del E. del día 19 de S)

Juzgados de primera instancia

SIGÜENZA (GUADALAJARA)

Se deja sin efecto la requisitoria publicada en el *Boletín oficial de la provincia de Soria*, y que aparece en el *Boletín* núm. 213 de fecha 22 de los corrientes, por la que se citaba al procesado Benito Gil Archilla, ya que éste se ha presentado ante este Juzgado, causa núm. 94/1951, seguida por esta causa.

Sigüenza 23 de septiembre de 1953.
El Juez de instrucción, (ilegible).—El Secretario, (ilegible). 2035

AYUNTAMIENTOS

SORIA

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito Forestal de Soria, se anuncia en subasta libre, con arreglo a las normas en vigencia, la enajenación relativa al aprovechamiento de 600 estéreos de leña de roble a matorrasa en el monte Matas de Lobia, número 171 del Catálogo, de la pertenencia de Soria y su Tierra.

Habiéndose clasificado este aprovechamiento como correspondiente al grupo 3.º, sólo podrán optar a su adjudicación los poseedores de Certificado profesional de la clase D, siendo requisito indispensable acompañar el mismo a la proposición en unión de la Hoja de Compras anexa que se desee utilizar y declaración en la que el licitador afirme, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados por los artículos 4.º y 5.º del reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

El tipo de tasación que ha de servir de base para la subasta es el de 24.000 pesetas.

La subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales a las doce de su mañana, el siguiente día hábil, al en que terminen los veinte días, también hábiles, contados a partir del siguiente al de la fecha del *Boletín oficial de la provincia* en que aparezca este anuncio.

Las proposiciones, reintegradas con 4'70 pesetas, se entregarán en sobre cerrado, en la Secretaría de este Ayuntamiento, de diez de la mañana a una de la tarde, los días laborables, hasta la víspera del señalado para su celebración, debiendo constituir un depósito provisional equivalente al 4 por 100 del tipo de tasación en Depositaria municipal.

La ejecución del aprovechamiento

se regirá por las condiciones facultativas insertas en el *Boletín oficial de la provincia*, del día 11 de septiembre de 1950 y económico administrativas de este Ayuntamiento, las cuales se hallan de manifiesto en el Negociado de Montes a disposición de los licitadores.

Soria 18 de septiembre de 1953.—
El Alcalde, Eusebio F. de Velasco.

Modelo de proposición

Don, de años de edad, natural de, provincia de, con residencia en, calle de, número, en representación de, lo cual acredita con, en posesión del Certificado profesional de la clase, número, en relación con la subasta anunciada en el *Boletín oficial de la provincia* de, en el monte, de la pertenencia de, ofrece la cantidad de pesetas (en letra).

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacerse, hace constar que posee el Certificado profesional reseñado y Hoja de Compras núm., de las relativas al mismo, cuyas características en relación con la subasta de referencia son las siguientes:

a) Capacidad máxima de adquisición relativa a la Hoja de Compras presentada

b) Saldo existente en la Hoja de Compras en el día de la fecha de subasta

... a de de 19 ...
El interesado,
522.—Derechos 174 pesetas.

FUENTE TOVAR (REBOLLO DE DUERO)

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito Forestal de Soria, se anuncia en pública subasta el aprovechamiento de pastos del monte Robledal, núm. 65-C del Catálogo, de la pertenencia de este pueblo, para realizar con 430 reses lanaras y durante el año forestal de 1953-54.

El tipo de tasación que ha de servir de base para la subasta es el de 2.150 pesetas.

La subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales de Rebollo de Duero a las diez de su mañana, el siguiente día hábil, al en que terminen los veinte días también hábiles, contados a partir del siguiente al de la fecha del *Boletín oficial de la provincia* en que aparezca este anuncio.

Las proposiciones, reintegradas con 4'75 pesetas, se entregarán en sobre cerrado a la Mesa constituida el día de la celebración de la subasta, previa constitución del 4 por 100 del tipo de tasación en la Depositaria municipal, en calidad de depósito provisional.

La ejecución del aprovechamiento se regirá por las condiciones insertas en el *Boletín oficial de la provincia* del día 11 de septiembre de 1950.

El pago de este anuncio es de cuenta del adjudicatario.

Rebollo de Duero 19 de septiembre de 1953.—El Alcalde, Rufino Muñoz.
523.—Derechos 76 pesetas.

Imprenta provincial.